

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE

JUSTIFICACIÓN.

El artículo 115 Constitucional, de acuerdo a diversas interpretaciones, nos señala que su finalidad es lograr que las haciendas municipales se fortalezcan económicamente, con base en su autonomía municipal, a fin de que puedan enfrentar las atribuciones y obligaciones que le corresponden como prestador de los servicios básicos a la población. De ahí que considerar un cambio a las leyes que incidan directamente en las normas de la recaudación municipal, no trata de limitar o invadir su actuación respecto a sus ingresos, por el contrario, son congruentes con su finalidad.

Es por ello que es necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes y necesarias con las peculiaridades sociales, económicas, poblacionales y culturales del Municipio de Benito Juárez Tlaxcala, para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

En el año de 1988 la Ley de Coordinación Fiscal sufrió modificaciones a incorporarse el Ramo 33, "Aportaciones Federales" el cual integra los rubros de gastos desconcentrados, federalizados y en proceso de desconcentración. En este orden de ideas las fuentes principales de ingresos del Municipio de Benito Juárez corresponden a las aportaciones y participaciones federales, por lo que es importante señalar nuestra principal partida de ingreso.

Ahora bien, dejando de lado el reconocimiento a la importancia de los fondos federales participables, hacemos hincapié en la necesidad de impulsar la recaudación propia, esto es, hacer el esfuerzo por el incremento a los ingresos propios, en específico al impuesto predial y agua potable, conceptos detonantes

0000007

para una mayor participación en las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando en una mayor captación de recursos propios y transferibles que podrán ser aplicados en la implementación de políticas públicas en beneficio de los habitantes del municipio de Benito Juárez, logrando el bienestar colectivo de la población, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a acontecimientos económicos que impacten en forma directa que incidan en una eficiente captación de recursos públicos que repercutan en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, buscando beneficiar las demandas de la población.

**JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**AYUNTAMIENTO**

**BENITO JUÁREZ**  
**Administración Municipal**  
**2024 - 2027**  
**3ERA REGIDURÍA**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**Página 2 de 47**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**CUARTA REGIDURÍA**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**SEGUNDA REGIDURÍA**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**PRIMERA REGIDURÍA**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**PRIMERA REGIDURÍA**

**BENITO JUÁREZ**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**  
**QUINTA REGIDURÍA**

- 0000008

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE.**

El Municipio es el nivel de gobierno que conserva el contacto más cercano con la población, también tenemos la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, esto con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad a quienes representamos, procurando siempre el bienestar y la prosperidad, por lo anterior, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y las necesidades de nuestra población. Por lo que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, en la fracción IV del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Tlaxcala, los municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio la manejarán a través de su ayuntamiento y los ayuntamientos administrarán libremente la hacienda municipal la cual se formará entre otros, de los ingresos derivados de los servicios públicos encomendados a su cargo.

De igual forma, el artículo 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículo 54 fracción XII, faculta al municipio a presentar su iniciativa para su ley de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Página 3 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SINDICATURA  
MUNICIPAL  
BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA  
BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

0000009

De igual forma, nos apegamos a las "Normas para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos" publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013, con última reforma publicada el 11 de Junio de 2018, en lo relativo a establecer la estructura y contenido de la información que se incluirá en nuestra Ley de Ingresos, asimismo de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecemos el compromiso no solo con esta disposición, sino con la ciudadanía de no incrementar los impuestos y demás conceptos que integran nuestra Ley, salvo por la actualización que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal sufrirán las participaciones y aportaciones federales de las cuales el Municipio es partícipe, esto con firme compromiso al bienestar social de los habitantes del Municipio de Santa Benito Juárez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Por lo anterior, en el marco de la aprobación de este proyecto, es debido precisar que el objetivo de la presente administración es ampliar la base de los contribuyentes para obtener una óptima y adecuada recaudación, de igual forma reorientar el destino del Gasto público para la atención de las necesidades más apremiantes del Municipio.

Por lo que la presente iniciativa, es una disposición legal de carácter fiscal, normativo y taxativo que debe ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en esta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Página 4 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

0000010

| Concepto                                                                | 2026          | 2027          | 2028          | 2029          |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)         | 30,353,061.00 | 31,961,855.37 | 32,920,709.22 | 33,908,328.23 |
| A. Impuestos                                                            | 478,615.00    | 492,973.45    | 507,762.65    | 522,995.53    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0             | 0             | 0             | 0             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 546,364.00    | 562,754.92    | 579,637.57    | 597,026.69    |
| D. Derechos                                                             | 1,076,336.00  | 1,108,626.00  | 1,141,884.00  | 1,176,140.00  |
| E. Productos                                                            | 27,319.00     | 28,138.00     | 28,982.00     | 29,851.00     |
| F. Aprovechamientos                                                     | 10,928.00     | 11,255.00     | 11,592.00     | 11,939.00     |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios                             | 0             | 0             | 0             | 0             |
| H. Participaciones                                                      | 28,213,499.00 | 29,758,108.00 | 30,650,851.00 | 31,570,376.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0             | 0             | 0             | 0             |
| J. Transferencias                                                       | 0             | 0             | 0             | 0             |
| K. Convenios                                                            | 0             | 0             | 0             | 0             |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0             | 0             | 0             | 0             |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                   | 17,790,057.00 | 17,790,057.00 | 18,323,758.00 | 18,873,470.00 |
| A. Aportaciones                                                         | 17,790,057.00 | 17,790,057.00 | 18,323,758.00 | 18,873,470.00 |
| B. Convenios                                                            | 0             | 0             | 0             | 0             |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                     | 0             | 0             | 0             | 0             |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0             | 0             | 0             | 0             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0             | 0             | 0             | 0             |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                          | 0             | 0             | 0             | 0             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0             | 0             | 0             | 0             |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                              | 48,143,118.00 | 49,751,912.37 | 51,244,467.22 | 52,781,798.23 |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
TERCERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
- AYUNTAMIENTO

| Concepto                                                                   | 2027          | Ene          | Feb          | Mzo          | Abr          | May          | Jun          | Jul          | Ago          | Sep          | Oct          | Nov          | Dic          |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)            | 31,961,855.37 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 | 2,663,487.95 |
| A. Impuestos                                                               | 492,973.45    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    | 41,081.12    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                               | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| C. Contribuciones de Mejoras                                               | 562,754.92    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    | 46,896.24    |
| D. Derechos                                                                | 1,108,626.00  | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    | 92,385.50    |
| E. Productos                                                               | 28,138.00     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     | 2,344.83     |
| F. Aprovechamientos                                                        | 11,255.00     | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       | 937.92       |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios                                | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| H. Participaciones                                                         | 29,758,108.00 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 | 2,479,842.33 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración<br>Fiscal                       | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| J. Transferencias                                                          | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| K. Convenios                                                               | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                     | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas<br>(2=A+B+C+D+E)                   | 17,790,057.00 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 |
| A. Aportaciones                                                            | 17,790,057.00 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 | 1,482,504.75 |
| B. Convenios                                                               | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| C. Fondos distintos de Aportaciones                                        | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones,<br>y Pensiones y Jubilaciones | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                           | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos<br>(3=A)                          | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                   | 0             | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                 | 49,751,912.37 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 | 4,145,992.70 |

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Página 6 de 47

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
TERCERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

0000011

0000012

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regularla obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Benito Juárez las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gastopúblico municipal conforme a los ordenamientos tributarios establecidos.

Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez percibirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, serán los que se obtengan por:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a lo establecido en la misma.

BENITO JUÁREZ  
Administración Municipal  
2024 - 2027  
TERCERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
Página 7 de 47

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

Para los efectos de esta Ley se entenderán como:

- a) **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- b) **Actualización:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible de la contribución, esto debido a la pérdida económica de adquisición.
- c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- e) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- f) **Base:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tasa o tarifa de la contribución para establecer el valor de la obligación tributaria.
- g) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- h) **Código:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) **Congreso del Estado:** Se entenderá al Congreso del Estado de Tlaxcala.
- j) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- k) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- m) **Crédito fiscal:** Son recursos que tiene derecho a percibir la autoridad por sanciones económicas, los cuales provienen de contribuciones, de sus accesorios

o de aprovechamientos, incluyendo los que tenga derecho a exigir de los servidores públicos o particulares ya sean personas físicas o morales.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

o) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.

p) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

q) **Ejercicio Fiscal:** Se entenderá como el Ejercicio Fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

r) **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

s) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

t) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo Municipal, Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

u) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

v) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete.

0000019

w) **Ley de Ingresos del Estado:** Se entenderá como Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete.

x) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

y) **m:** Metro.

z) **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.

aa) **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico.

bb) **Multa:** Es una sanción económica administrativa o fiscal impuesta por la autoridad a las persona físicas o morales cuando no cumplen de manera voluntaria o espontanea sus obligaciones o por cumplirlas incorrectamente.

cc) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Benito Juárez.

dd) **Objeto:** Es una obligación tributaria que consiste en la prestación de dar, hacer no hacer o tolerar, mismas que genera un elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ff) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

gg) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

hh) **Recargos:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes, porcentajes o cuotas sobre la base imponible de la contribución.

ii) **Sujeto:** Es el contribuyente persona física o moral, quien debe cumplir con el pago de las obligaciones fiscales.

jj) **Tasa o tarifa:** Se refiere a la cuota o porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

kk) **Tesorería:** Tesorería Municipal de Benito Juárez.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
Página 10 de 47  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

III) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, será la vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete.

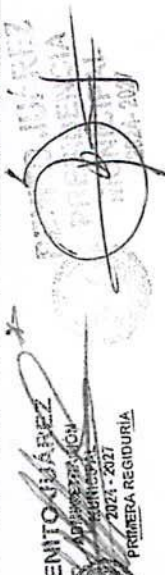
**Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

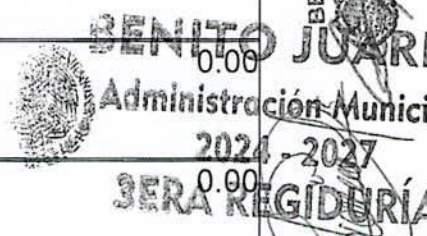
| Municipio de Benito Juárez                                                                                                                           | Ingreso Estimado     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE</b>                                                                                  |                      |
| <b>Total</b>                                                                                                                                         | <b>49,751,912.37</b> |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | <b>492,973.45</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 0.00                 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | <b>492,973.45</b>    |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 0.00                 |
| Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00                 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00                 |
| Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 0.00                 |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00                 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 0.00                 |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                     | <b>0.00</b>          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00                 |
| Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | 0.00                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00                 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | 0.00                 |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                     | <b>562,754.92</b>    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 562,754.92           |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                 |

000001!

|                                                                                                                                                              |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Derechos                                                                                                                                                     | 1,108,626.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                        | 0.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                         | 1,108,626.00 |
| Otros Derechos                                                                                                                                               | 0.00         |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                       | 0.00         |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                          | 0.00         |
| Productos                                                                                                                                                    | 28,138.00    |
| Productos                                                                                                                                                    | 28,138.00    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                         | 0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                                             | 11,255.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                                                             | 11,255.00    |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                               | 0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                               | 0.00         |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                                       | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                    | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                           | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria         | 0.00         |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00         |















0000018

|                                                                                                                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0.00                 |
| Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>47,548,165.00</b> |
| Participaciones                                                                                                                                                 | 29,758,108.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                                    | 17,790,057.00        |
| Convenios                                                                                                                                                       | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>                                                                      | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                   | 0.00                 |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                        | 0.00                 |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                        | 0.00                 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                                                           | 0.00                 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                    | <b>0.00</b>          |
| Endeudamiento Interno                                                                                                                                           | 0.00                 |
| Endeudamiento Externo                                                                                                                                           | 0.00                 |
| Financiamiento Interno                                                                                                                                          | 0.00                 |

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 5.** Para el Ejercicio Fiscal se autoriza por acuerdo del cabildo al E presidente municipal de Benito Juárez, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

**Artículo 6.** Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

El presidente municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
- AYUNTAMIENTO

BENITO JUÁREZ  
Administración Munic  
2024 - 2027  
3ERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cabildo, podrá conceder durante cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, tratándose de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto de incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización.

**Artículo 7.** Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 9.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. 024 - Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Página 15 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

0000021

## CAPÍTULO II IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 11.** Son objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen se causará y cobrará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Predios urbanos:
  - a) Edificados, 2.5 al millar.
  - b) No edificados, 3.75 al millar.
- II. Predios rústicos, 2.35 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

**Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, rústicos y ejidales, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

**Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 y 320 del Código.

**Artículo 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada loteo fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

**Artículo 16.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código.

**Artículo 17.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Tercera Regiduría

Página 16 de 47

0000022

actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el Ejercicio Fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, se les cobrará el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

**Artículo 18.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio dos mil veintisiete y ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veintisiete, de un descuento de hasta el 100 por ciento en multas y recargos que se hubiesen generado, de acuerdo a la condición económica de cada contribuyente.

En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial, en los términos del artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la federación, del estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados para entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 19.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintisiete, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año veinticinco.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código.

Este impuesto se cobrará en los términos y montos que se prevén en el artículo 209 del Código. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

0000023

**Artículo 21.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración, siendo la siguiente tarifa:

- I. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.4 UMA.
- II. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará 2 UMA.
- III. Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 22.** El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 23.** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 24.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 25.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

#### **CAPÍTULO V**

#### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 26.** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al dos mil

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

: 0000024

veintisiete, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal dos mil veintisiete.

## TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**JUÁREZ**

ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 28.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública por medio de aportaciones de los beneficiarios.

**Artículo 29.** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público.
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUN  
2024 - 2027  
3ERA REGIDUR

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURIA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURIA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PÁGINA 19 DE 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 30.** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se cobrarán en los términos en cómo se haya acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el acta del comité de obra.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 31.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**JUÁREZ**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE**  
**INGRESOS VIGENTECAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**  
**2024 - 2027**

**Artículo 32.** Se consideran rezagos de Contribuciones de Mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al dos mil veintisiete, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal dos mil veintisiete.

**TÍTULO QUINTO DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33.** Los derechos que cobrará el Municipio a la población por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, serán los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- II. Derechos por prestación de servicios.

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Página 20 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO II****DERECHOS POR EL USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIOPÚBLICO****SECCIÓN PRIMERA****ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 34.** El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 10 UMA con base al dictamen de uso de suelo.

**Artículo 35.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, se le cobrará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 79, fracción X de esta Ley.

**Artículo 36.** Por los permisos de utilizar la vía pública por los diversos tipos de eventos se causarán los siguientes derechos:

- I. Por los eventos sociales hasta por tres días, 2 UMA.
- II. Por los eventos con fines de lucro hasta por dos días, 4 UMA.
- III. Por los eventos electorales y de instituciones educativas no tendrá costo alguno y los permisos serán hasta por un día.

**SECCIÓN SEGUNDA****POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 37.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y comercios integrados a éstos por m<sup>2</sup>, por día, según el giro que se trate, hasta por 15 días, 0.05 UMA.

Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados por evento y por la autorización de publicidad por cada auto parlante, no tendrá costo alguno.

**Artículo 38.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establecen las siguientes tarifas:

- I. En los tianguis se cobrará por m<sup>2</sup>, 0.25 UMA.
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se cobrará por m<sup>2</sup> y día, 0.25 UMA.
- III. Para ambulantes:
  - a) Locales por día, 0.25 UMA.
  - b) Foráneos por día dependiendo el giro, 0.38 UMA.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

**Artículo 39.** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PÁGINA 22 DE 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

UMA.

II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.

IV. Por la expedición las siguientes constancias, 1UMA:

- a) Constancias de posesión y rectificación de medidas.
- b) Constancia de radicación.
- c) Constancia de dependencia.
- d) Otras constancias.

Cuando se solicite la prestación de alguno de los servicios anteriores con carácter de urgentes para el mismo día, causarán el doble de la cuota establecida para cada caso.

**Artículo 40.** Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

## SECCIÓN SEGUNDA

**SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 41.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, se cobrarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

- I. Por predios urbanos:
  - a) Con valor hasta \$5,000.00, 2.5 UMA.
  - b) De \$ 5,000.01 a \$10,000.00, 3.5 UMA.
  - c) De \$10,000.01 en adelante, 6 UMA.
- II. Por predios rústicos no construidos, 3 UMA.

**Artículo 42.** Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Por los deslindes de terrenos:
  - a) De 1 a 500 m<sup>2</sup> o rectificación de medidas:
    - 1. Rural, 2.12 UMA.
    - 2. Urbano, 4.23 UMA.
  - b) De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>, empleando equipo topográfico para mayor precisión:
    - 1. Rural, 3.17 UMA.
    - 2. Urbano, 4.23 UMA.
  - c) De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:
    - 1. Rural, 5.29 UMA.
    - 2. Urbano, 8.46 UMA.
  - d) De 3,000.01 m<sup>2</sup>, en adelante:
    - 1. Rural, la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> más.
    - 2. Urbano, la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> más.
- II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De menos de 75 m, 1.32 UMA.

- b) De 75.01 a 100 m, 1.42 UMA.
- c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, 0.55 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, por m<sup>2</sup>, 0.12 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios, por m<sup>2</sup>, 0.12 UMA.
- c) De casas habitación:
1. De interés social, por m<sup>2</sup>, 0.06 UMA.
  2. Tipo medio urbano, por m<sup>2</sup>, 0.06 UMA.
  3. Residencial o de lujo, por m<sup>2</sup>, 0.6 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará, por cada nivel de construcción, por m<sup>2</sup>, 0.21 UMA.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, por m, m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso, 0.15 UMA.

f) Para demolición de pavimento y reparación por m y m<sup>2</sup>, 1.42 UMA.

g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y otros rubros, por m y m<sup>2</sup>, de 3 a 5 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

- a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, por m<sup>2</sup>, 0.15 UMA.
- b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, por m<sup>2</sup>, 0.2 UMA.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

- c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, por m<sup>2</sup>, 0.2 UMA.
- d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, sobre el costo total de los trabajos, 9 por ciento.
- e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
1. Lotes con una superficie de hasta 400 m<sup>2</sup>, 9 UMA.
  2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1,000 m<sup>2</sup>, 14 UMA.
  3. Lotes con una superficie de 1,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, 23.27 UMA.
- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
- a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 6 UMA.
  - b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9 UMA.
  - c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 14 UMA.
  - d) De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 22 UMA.
  - e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante por cada hectárea o fracción que excedan, 2.2 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

- a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m<sup>2</sup>, 0.15 UMA.
- b) Bardas de más de 3 m de altura, por m<sup>2</sup>, en ambas, por cada fracción, se aplicará según el caso, 0.2 UMA.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán por m<sup>2</sup>, 0.15 UMA. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo:

- a) Para división o fusión de predios sin construcción por m<sup>2</sup>, 0.1058 UMA.
- b) Para división o fusión con construcción por m<sup>2</sup>, 0.1587 UMA.
- c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional por m<sup>2</sup>, 0.06 UMA.
- d) Para uso industrial y comercial por m<sup>2</sup>, 0.25 UMA.
- e) Para fraccionamiento por m<sup>2</sup>, 0.5 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código.

IX. Por constancia de servicios públicos:

- a) Para casa habitación, 2 UMA.
- b) En lo que se refiere a la expedición de constancias de servicios públicos a comercios, éstas serán sin costo alguno.

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se cobrará un derecho equivalente sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, 5.51 al millar.

XI. Por constancias de servicios públicos se cobrarán, 1.5 UMA.

XII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, no tendrá costo alguno.

XIII. Por la expedición de constancias con vigencia de un ejercicio fiscal de perito o responsable de obra, así como de seguridad y estabilidad estructural se expedirán sin costo alguno.

**Artículo 43.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.5 UMA del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 44.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**Artículo 45.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. En las zonas urbanas de las cabeceras municipales, 2 UMA.
- II. En las demás localidades, 2 UMA.
- III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 2 UMA.

AYUNTAMIENTO

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 46.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona por tiempo no mayor de 7 años, 1 UMA.
- II. Por la colocación de monumentos o lápidas, 4 UMA.
- III. Por la construcción de criptas, 4 UMA.

La exhumación previa autorización de la autoridad judicial, no tendrá costo alguno.

**Artículo 47.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, la renovación se hará cada 2 años por lote individual, sin costo alguno.

**SECCIÓN CUARTA**

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

## SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NOTÓXICOS

**Artículo 48.** Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- I. Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 4 UMA.
- II. Comercios y servicios, por viaje, 1 UMA.
- III. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, por viaje, 1 UMA.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

**Artículo 49.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m<sup>3</sup> de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Industrias, por viaje, dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 7.2 UMA.
- II. Comercios y servicios, por viaje, 5 UMA.
- III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA.

**Artículo 50.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurren en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
Página 29 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 51.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 m o en su caso mantenerlos limpios.

**Artículo 52.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m<sup>3</sup> de basura equivalente a 2 UMA.

**Artículo 53.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se les cobrará una cuota de 1 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

## SECCIÓN SEXTA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 54.** Por permisos para derribar árboles sin costo alguno, cuando éstos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino; así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles en un lugar alternativo y se esté al tanto de sus cuidados.

**Artículo 55.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1.1 UMA, por cada m<sup>3</sup> a extraer.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

## SECCIÓN SÉPTIMA

## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS

**Artículo 56.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 3.5 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 3 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, se les cobrará 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 7 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

IV. Luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 13.5 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

**Artículo 57.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados



y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un Ejercicio Fiscal y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

#### SECCIÓN OCTAVA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES

**Artículo 58.** Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijarán por su propio patronato debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

#### SECCIÓN NOVENA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

**Artículo 59.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

- I. Régimen de Incorporación Fiscal y/o Régimen Simplificado de Confianza:
  - a) Inscripción, 13 UMA.
  - b) Refrendo, 2 UMA.
- II. Los demás contribuyentes:
  - a) Inscripción y refrendo dependiendo el giro, 60 UMA.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024-2027  
PÁGINA 32 DE 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

En el caso de la expedición de la cédula de empadronamiento de las anteriores fracciones, ésta será sin costo alguno.

III. Por canje de formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155, fracción III, inciso d) del Código, ésta se expedirá sin costo alguno.

IV. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, ésta se expedirá sin costo alguno.

**Artículo 60.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código.

Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN DÉCIMA  
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 61.** Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

- I. Uso doméstico: 3.5 UMA anual.
- II. Uso comercial: 3.5 UMA anual.
- III. Uso industrial: 3.5 UMA anual.
- IV. La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y drenaje sanitario, se sujetarán a lo siguiente:
  - a) Contratos de servicios de agua potable, 4 UMA.
  - b) Permiso para conexión a la red de drenaje sanitario, 4 UMA.
  - c) Suspensión temporal del servicio de agua potable, 3 UMA.
  - d) Costo por reconexión del servicio de agua potable y drenaje, 3 UMA.
  - e) Por suspensión definitiva de servicio de agua potable, 4 UMA.

- f) Por cambio de nombre del contrato de agua potable, 4 UMA.
- g) Por constancia de no adeudo de los servicios de agua potable, 3 UMA.
- h) Por la expedición de cualquier otra constancia relacionada con los servicios de agua potable y drenaje, 3 UMA.

Las tarifas anteriores no incluyen los costos de mano de obra y materiales, registro sanitario en la banqueta y reparación del tipo de piso de la calle, por lo que estos gastos correrán a cargo del solicitante de permiso.

**Artículo 62.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 1 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

**JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 63.** Por la prestación de los servicios de protección civil de las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por los dictámenes de inspección de protección civil:
  - a) Comercios y servicios, 1 UMA.
  - b) Industrias, 2 UMA.
- II. Asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil:
  - a) Comercios y servicios, 5 UMA.
  - b) Industrias, 10 UMA.

En lo que se refiere a los dictámenes de inspección y a la asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil a instituciones educativas y templos religiosos, éstos se otorgarán sin costo alguno.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA

**Artículo 64.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

#### CAPÍTULO IV

#### ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 65.** El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 66.** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 67.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 68.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

#### CAPÍTULO V

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 69.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúen en el presente ejercicio fiscal.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
Página 35 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**Artículo 70.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código.

**Artículo 71.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas siguientes:

I. Por el uso del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 62 UMA.

b) Para eventos sociales, 37 UMA.

Cuando el uso del auditorio municipal se trate para apoyo de instituciones educativas, éste será sin costo alguno.

II. Por el uso de la pipa del agua:

a) Para personas morales, 10 UMA.

b) Para personas físicas, 4.5 UMA.

Los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no estén mencionados en este apartado, deberán estar debidamente integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

### CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

**Artículo 72.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**Artículo 73.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

**JUÁREZ**

ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL

### CAPÍTULO III

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN OPAGO

**Artículo 74.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúen en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE

**Artículo 75.** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
TERCERA REGIDURÍA  
Página 37 de 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Código.

II. Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.

IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Municipio.

V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez y en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado.

VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

IX. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## CAPÍTULO II

### ACTUALIZACIONES

**Artículo 76.** El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar, de conformidad al Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

CAPÍTULO III RECARGOS

AYUNTAMIENTO

**Artículo 77.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del porcentaje que se publique en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento y solo tendrá esta facultad la Presidenta y/o Tesorero Municipal.

**Artículo 78.** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código, se les cobrarán recargos de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PÁGINA 39 DE 47  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

veintisiete, sobre los créditos fiscales prorrogados.

#### CAPÍTULO IV MULTAS

**Artículo 79.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

- I. Por no refrendar, de 15 a 20 UMA.
- II. Por no empadronarse en la Tesorería, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA.
- III. Por realizar actividades distintas al giro establecido en las licencias de funcionamiento. En caso dereincidir en la misma falta, se cobrará de 30 a 50 UMA.
- IV. Por faltas al Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez, en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.
  - b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.
  - c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.
  - d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.
  - e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre de establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.
- V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA.
- VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de

transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 20 a 25 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 15 UMA.

IX. Por incumplimiento al dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que notenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA.

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 20 a 25 UMA.

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 100 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la presente Ley, se cobrará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

## c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

## d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.

**XIII.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, sesancionará con multa, de 16 a 20 UMA.

**XIV.** Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal.

**Artículo 80.** En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 81.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

**Artículo 82.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

## CAPÍTULO V

## GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 83.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código.

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

**Artículo 84.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código.

## CAPÍTULO VI

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**Artículo 85.** El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 86.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 87.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

## CAPÍTULO I

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
QUINTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
PRIMERA REGIDURÍA

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 88.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**Artículo 89.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

**CAPÍTULO II**  
**OTROS INGRESOS**

**Artículo 90.** Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

**TÍTULO NOVENO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 91.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**Artículo 92.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

**CAPÍTULO II**

## APORTACIONES

**Artículo 93.** Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

## CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**Artículo 94.** Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 95.** Son los ingresos que reciben los municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por el Gobierno del Estado mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal conforme al Código que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

2024 - 2027

AYUNTAMIENTO

## CAPÍTULO V

### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 96.** Son los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

## TÍTULO DÉCIMO

### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 97.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## TÍTULO DÉCIMO

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 98.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**Artículo 99.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal y el Código.

**Artículo 100.** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

AYUNTAMIENTO

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados, pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Benito Juárez, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Benito Juárez estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la

oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

**JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2024 - 2027  
- AYUNTAMIENTO

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
TERCERA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
CUARTA REGIDURÍA

**BENITO JUÁREZ**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
2024 - 2027  
SEGUNDA REGIDURÍA

6210000

BENITO JUÁREZ, TLAXCALA; A LOS **VEINTINUEVE** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS** EL SUSCRITO MVZ. JAVIER MELLADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA -----

----- C E R T I F I C O -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICA CONSTA DE **CINCUENTA Y DOS FOJAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO** ESCRITA POR SU LADO ANVERSO Y QUE COINCIDE FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LA OFICINA DE LA **OFICINA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA PRESIDENCIA**; DOY FÉ.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA**

  
**BENITO JUÁREZ**  
 **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
**MVZ. FRANCISCO JAVIER MELLADO MADRID - 2027**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**